



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 11/2024

11 de noviembre de 2024

RDL 1/2023. ARTÍCULO 31. BONIFICACIONES APLICABLES AL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE CEUTA Y MELILLA.....	1
RDL 1/2023. ART. 17: CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA PARA SUSTITUCIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS EN DETERMINADOS SUPUESTOS.....	2
RDL 1/2023. CAUSAS DE SUSTITUCIÓN 14 y 17. ASPECTOS COMUNES	2
LGSS. ART 169. SITUACIONES ESPECIALES IT	3

RDL 1/2023. ARTÍCULO 31. BONIFICACIONES APLICABLES AL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE CEUTA Y MELILLA

Como continuación de la información contenida en el BNR 07/2024 respecto de las bonificaciones reguladas en el artículo 31 –personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbitos geográficos-, y en concreto sobre las aplicables a las actividades realizadas en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, se informa que:

- En las liquidaciones de cuotas correspondientes al período de liquidación de noviembre de 2024, a presentar en diciembre de 2024, se aplicarán las bonificaciones del 50 por ciento en las aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, durante la vigencia de los contratos, en sustitución de las bonificaciones determinadas por la cuantía de 262 euros/mes.

Estas bonificaciones se aplicarán en las altas, con contrato indefinido, en las que concurren las siguientes condiciones:

- FECHA INICIO CONTRATO: igual o posterior a 01-11-2024
- TIPO CONTRATO: 150, 250, 350, 109, 209 ó 309
- BENEFICIOS: 17-CEUTA Y MELILLA.

La peculiaridad de cotización estará identificada con TPC 13, FRACCION DE CUOTA 07, PORCENTAJE 50% y COLECTIVO INCENTIVADO 3194-CEUTA/MELILLA RDL2/2024 C.INDEF. C.AJENA

- Asimismo, dicha bonificación resultará de aplicación en las contrataciones que tengan causa en la sustitución de personas trabajadoras que tengan suspendido su contrato de trabajo como consecuencia de una situación de incapacidad temporal, el campo CAUSA SUSTITUCIÓN deberá adoptar el valor 14 - SUSTITUCIÓN IT-, que únicamente resultará admisible cuando concurren las siguientes condiciones:
 - FECHA INICIO CONTRATO: Igual o posterior a 01-11-2024
 - BENEFICIOS: 17-CEUTA Y MELILLA.
 - TIPO CONTRATO: 410 ó 510
 - CONDICIÓN DESEMPLEO: 1 o W.
 - SISTEMA ESPECIAL: Distinto de 34
 - NSS TRABAJADOR SUSTITUIDO: Dato obligatorio. Identificará el NSS de la persona trabajadora a la que se sustituye
 - TIPO DE CONTRATO del NSS TRABAJADOR SUSTITUIDO: 1xx, 2xx o 3xx.



La peculiaridad de cotización estará identificada con TPC 13, FRACCIÓN DE CUOTA 07, PORCENTAJE 50% y COLECTIVO INCENTIVADO 3195- CEUTA/MELILLA RDL2/2024- C. SUST.C. AJENA / CEUTA/MEL.RDL2/24 CS.

Próximamente se informará de la fecha de implantación del valor 14 del campo CAUSA DE SUSTITUCIÓN.

RDL 1/2023. ART. 17: CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA PARA SUSTITUCIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS EN DETERMINADOS SUPUESTOS.

Como continuación del BNR 09/2024 se indica que próximamente se informará de la fecha de implantación del valor 17 -SUSTITUCIÓN DISCAPACITADO IT -RDL 1/2023- del campo CAUSA DE SUSTITUCIÓN -que sustituirá al actual valor 05-, a través del cual se identificarán las altas en las que resulten de aplicación las bonificaciones contempladas en el artículo 17.1.d) por causa de sustitución de personas desempleadas con discapacidad para sustitución de personas trabajadoras con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal.

Es decir, el valor 17 del campo CAUSA DE SUSTITUCIÓN supondrá la aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 17 sobre el trabajador sustituto, sin que sea objeto de bonificación la cotización de la persona sustituida.

Para la admisión del valor 17 deben concurrir las siguientes circunstancias:

- FECHA INICIO CONTRATO TRABAJO: Igual o posterior a 01-09-2023
- TIPO DE CONTRATO: 410 o 510
- CONDICIÓN DESEMPLEO: 1 o W.
- SISTEMA ESPECIAL: Distinto de 34
- NSS TRABAJADOR SUSTITUIDO: se deberá informar el NSS de la persona trabajadora a la que se sustituye.
- DISCAPACIDAD: será necesario que tanto el trabajador sustituido como el trabajador sustituto tengan anotado el campo GRADO DISCAPACIDAD con un porcentaje igual o superior al 33 por 100, debiendo haberse acreditado previamente ante TGSS

Las peculiaridades de cotización de la bonificación del CTx10 con CAUSA DE SUSTITUCIÓN 17 estarán identificadas con TPC 16, FRACCIÓN CUOTA 01 y COLECTIVO INCENTIVADO 1108-CT SUSTITUCIÓN DISCAPACITADO IT-RDL1/2023.

Una vez implantado el valor 17:

- El valor 05 de CAUSA DE SUSTITUCIÓN se aplicará y mantendrá exclusivamente para las sustituciones de trabajadores discapacitados en situación de incapacidad temporal iniciadas con anterioridad a 01.09.2023, en los mismos términos ya informados para la sustitución del valor 02 por los valores 10,11, 12 o 13.
- Dejarán de ser admisibles las altas con TIPO CONTRATO x10 y CAUSA DE SUSTITUCIÓN 05, sustituciones de trabajadores discapacitados en situación de incapacidad temporal iniciadas con anterioridad a 01.09.2023, en los términos y con las mismas consecuencias informadas en el BNR10/2024 para la CAUSA DE SUSTITUCIÓN 02.
- Por último, dejará de ser admisible cualquier variación o corrección de datos sobre un alta con CAUSA DE SUSTITUCIÓN 05, siendo necesario corregir la CAUSA DE SUSTITUCIÓN 05 por la nueva CAUSA DE SUSTITUCIÓN 17, a cuyos efectos, se habilitará un plazo especial en el Sistema RED con las mismas condiciones indicadas en el BNR09/2024 para la corrección de la CAUSA DE SUSTITUCION 02.

RDL 1/2023. CAUSAS DE SUSTITUCIÓN 14 y 17. ASPECTOS COMUNES

- Se aplicarán las reglas ya informadas, en el BNR 09/2024, para las CAUSAS DE SUSTITUCIÓN 10, 11, 12 y 13, con la única particularidad que, en estos casos, la bonificación se aplicará el tiempo que se superponga el alta el CONTRATO DE SUSTITUCIÓN y la situación de incapacidad temporal, haya o no haya prestación.
- La admisión de las CAUSAS 14 y 17 estará condicionada a que conste la existencia de baja médica, de acuerdo con la información comunicada por el INSS a la TGSS a estos efectos. En el supuesto de que, no se haya conseguido subsanar una incidencia motivada por la inexistencia de baja médica en el sistema de información del INSS, se recuerda la posibilidad excepcional de anotación de la IT-a través



de la funcionalidad SUSPENSIÓN POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN- mediante la FORMA DE PAGO "8", en los términos y con las condiciones definidas en el BNR 06/2015.

LGSS. ART 169. SITUACIONES ESPECIALES IT

Como continuación de lo indicado en el BNR 7/2023, en relación con las situaciones especiales de IT *-letra a) del apartado 1 del artículo 169 LGSS-* se informa que a partir de la semana que viene se procederá a la modificación de los COLECTIVOS INCENTIVADOS que identifican las peculiaridades de cotización asociadas a estas situaciones, con objeto de armonizarlos con la información proporcionada por el INSS en el FICHERO INSS EMPRESAS -FIE-, de tal forma que se distinguen dos situaciones:

- Colectivos incentivados que identifican IT de situaciones especiales con efectos desde el día de la baja médica
- Colectivos incentivados que identifican IT de situaciones especiales con efectos desde el día siguiente a la baja médica

Se incorpora cuadro actualizado de los colectivos incentivados que se aplican a las peculiaridades de cotización de las situaciones especiales de IT:

COLECTIVO INCENTIVADO	PECULIARIDAD	EFFECTOS
8060 - ITCC PDE D DIA BAJA- ITCC P.DELEGADO DESDE DIA BAJA IT	21	Desde el día de la baja médica
8061 - ITCC PDI D DIA BAJA - ITCC P.DIRECTO DESDE DIA BAJA IT	22	
8062 - ITCC PDEDIFER DBAJA- ITCC P.DELEG DIFERIDO DESDE DIA BAJA IT	25	
8063 - ITCC PDEL.DIF.DB.MA. - ITCC P.DELEGDIF DESD DIA BAJA IT.MES ANT	26	
8064 - ITCC PDE D SIG BAJA- ITCC P.DELEGAD DESDE DIA SIGUIEN BAJA IT	21	Desde el día siguiente a la baja médica
8065 - ITCC PDI D SIG BAJA - ITCC P.DIRECTO DESDE DIA SIGUIEN BAJA IT	22	
8066 - ITCC PDEDIFER SBAJA- ITCC P.DELEG DIFER DESDE DIA SIG BAJA IT	25	
8067 - ITCC PDEL.DIF.SB.MA.- ITCC P.DELDIF DES DIA SIG BAJ IT.MES ANT	26	